



Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Contenido

**Novedades
Normativas**

Herramientas

Actualidad





ÍNDICE

NOVEDADES NORMATIVAS

[Norma que aprueba la Plantilla ROSEL que deben utilizar los sujetos obligados a informar a que se refieren la Ley N° 29038 y el D.S. 020-2017-JUS.](#)

HERRAMIENTAS

[Plazo para remitir Reporte de Operaciones Sospechosas \(ROS\)](#)

ACTUALIDAD

1. [¿Qué es una empresa fachada?](#)
2. [El ROS es importante, pero no es el único insumo de la UIAF](#)



Norma que aprueba la Plantilla ROSEL que deben utilizar los sujetos obligados a informar a que se refieren la Ley N° 29038 y el N° D.S. 020-2017-JUS, para cumplir con su obligación de comunicar a la UIF-Perú

Mediante Resolución SBS N° 3949-2019, publicada el día 04.09.2019, en el diario oficial El Peruano, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) aprobó la Plantilla ROSEL que deben utilizar los sujetos obligados a informar a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 29038 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como los organismos supervisores, para cumplir con su obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de sus oficiales de cumplimiento y oficiales de enlace, respectivamente, las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados; remitiendo el reporte de operaciones sospechosas (ROS) y la documentación adjunta o complementaria a través del Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas (ROSEL).

Cabe precisar que la Plantilla ROSEL se publica únicamente en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo – Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>) habilitado por la SBS, al que solo tienen acceso los sujetos obligados y los organismos supervisores, únicamente a través de sus oficiales de cumplimiento y oficiales de enlace debidamente inscritos ante la UIF-Perú, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se modificaron los incisos 8, 11 y 15 del artículo 2 y los párrafos 3.2 al 3.6 del artículo 3 de la Norma que establece los requisitos y características de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitan a la UIF-Perú, cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, aprobada por Resolución SBS N° 6414-2014, los que quedan redactados con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

Los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar deben considerar las siguientes definiciones y abreviaturas para la aplicación de la presente norma:

(...)

8. Operaciones inusuales: operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

(...)

11. Reglamento: Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

(...)

15. Sujeto obligado: persona natural o jurídica, empresa del Estado o entidad pública obligada a informar a la UIF-Perú, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, numerales 3.1 y 3.2 de la Ley N° 29038 y en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS y las normas que las modifiquen o sustituyan.”

“Artículo 3.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y su comunicación

(...)

3.2. Al ROS se debe adjuntar la documentación que sustente la calificación de la operación como sospechosa. La comunicación del ROS debe ser realizada de forma inmediata, es decir, en un plazo que en ningún caso debe exceder las veinticuatro horas (24) desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad.

3.3. Para la elaboración del ROS, el oficial de enlace debe utilizar únicamente la Plantilla ROSEL y los documentos publicados en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo – Portal PLAFT (<http://plaft.sbs.gob.pe/>) habilitado por la SBS para tal efecto.

3.4. El llenado y envío del ROS y de la documentación adjunta o complementaria debe ceñirse a lo establecido en los manuales, tutoriales u otros documentos publicados en el Portal PLAFT antes mencionado.

3.5. En ningún caso debe consignarse, en el ROS, la identidad del oficial de enlace, del organismo supervisor, ni la del sujeto obligado y/o su oficial de cumplimiento, así como ningún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos o claves secretas asignadas por la UIF-Perú al oficial de enlace y al organismo supervisor.

3.6. El oficial de enlace y el oficial de cumplimiento son responsables del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la Plantilla ROSEL y documentación de sustento, por lo cual deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

(...)

Por otro lado, se aprobó el Sistema de Solicitudes de Información que constituye una herramienta informática a través del cual la UIF-Perú:

1. Solicita información y/o documentación para el cumplimiento de sus funciones.

Novedades Normativas



2. Dispone el congelamiento administrativo de fondos u otros activos (CAF), a instancia propia o cuando luego del análisis de la solicitud que formule el Ministerio Público, la UIF-Perú lo considere procedente, en los casos vinculados al delito de lavado de activos y del financiamiento de terrorismo; así como el congelamiento administrativo de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las listas elaboradas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo, o en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. Recibe la respuesta de las solicitudes de información y/o documentación a que se refiere el numeral 1, así como la respuesta de los sujetos obligados informar sobre la ejecución del CAF
4. Comunica a los sujetos obligados a informar, el resultado de la decisión judicial de convalidación o revocación judicial de la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos.

Las respuestas a las solicitudes de información a que se refieren se sujetan a la estructura, contenido e instrucciones dadas por la UIF-Perú, de acuerdo con lo establecido en los

manuales, tutoriales u otros documentos publicados en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>) o comunicados a través de otro medio electrónico que determine la SBS.

Vigencia



La Resolución SBS N° 3949-2019, que aprueba la Plantilla ROSEL, el Sistema de Solicitudes de Información y realiza modificatorias a algunos artículos de la Resolución SBS N° 6414-2014 entra en vigencia el día **04 de noviembre de 2019**.

Puede acceder a la Resolución SBS N° 3949-2019, a través del siguiente enlace:

https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/1862/v1.0/Adjuntos/3949-2019.R.pdf

Herramientas



Plazo para remitir Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

De acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial, el plazo con el que cuentan los sujetos obligados para remitir ROS es de **veinticuatro (24) horas** desde que la operación es calificada como sospechosa, debiéndose tener en cuenta que el plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad.

El plazo estipulado para remitir ROS a la UIF-Perú debe encontrarse expresamente indicado en el Manual de prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados.

El no reportar a la UIF-Perú las operaciones sospechosas detectadas, realizadas o que hayan intentado realizarse, dentro del plazo establecido en la normativa vigente constituye infracción grave de conformidad con lo establecido en el numeral 17 de la sección de Infracciones Graves del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 8930-2012.

Asimismo, con respecto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público y centrales de ahorro y crédito el no comunicar a la UIF-Perú las operaciones calificadas como sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente constituye infracción muy grave de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de la sección de Infracciones Muy Graves del Anexo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018 y modificatorias.



Puede acceder a la Resolución SBS N° 8930-2012, a través del siguiente enlace:

https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/1600/v6.0/Adjuntos/8930-2012.R.pdf



1 ¿Qué es una empresa fachada?

A propósito del Oficio 220-083940 del 31 de julio de 2019, en el que la Superintendencia de Sociedades de Colombia se refirió a las empresas fachada, se ha extraído los aportes más importantes de los desarrollos legales y jurisprudenciales extranjeros relacionados con este tema:

¿Qué es una empresa fachada?

La definición de empresa fachada se encuentra en el Oficio 220-208682 del 24 de noviembre de 2016 de la Supersociedades, en el que se describe a las “sociedades de papel” como aquellas que son constituidas con arreglo a las normas del Código de Comercio, se registran en la Cámara de Comercio, y en el respectivo acto de constitución, dicen cumplir con los requisitos legales exigidos, pero “al examinar su realidad económica, financiera y administrativa se puede constatar la falta de elementos que comportan la definición de la empresa, como la apariencia de realidad de lo expresado en el contenido de la escritura de constitución o del acto privado en el caso de las S.A.S., de tal manera que la sociedad existe jurídicamente, pero la finalidad para la cual fue constituida en muchas ocasiones no se ha puesto en marcha”.

¿Las empresas fachada y las sociedades no operativas son lo mismo?

La Supersociedades resolvió esta pregunta en el memorando 220-003577 del 1 de abril de 2019, en el que aclaró que las sociedades de papel se asimilan a la sociedades no operativas, porque aunque ambas han sido creadas con las formalidades de ley, ninguna ejerce su objeto social, ni realiza actos de comercio, ni tampoco cumple con sus obligaciones mercantiles; por lo que no reportan beneficios a la sociedad en términos de generación de empleo, movilización de capital y generación de riqueza. Sin embargo, aclara la Superintendencia que “las sociedades no operativas, no contienen un elemento de predisposición o de fraude a la ley sino que simplemente no ejercen su objeto social”.

Así las cosas, el elemento de fraude a la ley resulta fundamental en la calificación de una persona jurídica como fachada, pues se requiere comprobar que ésta “ha sido creado” con el fin de ocultar las actuaciones fraudulentas de sus socios y/o de administradores, pues en la práctica su creación, corresponde a un abuso de la figura societaria, en la medida en que sus dueños utilizan el nombre de la empresa social para realizar operaciones defraudatorias, contrarias a la ley o conductas delictuosas, con miras a

desdibujar la responsabilidad personal de los interesados y trasladarla a la persona jurídica societaria como sujeto de derechos y obligaciones, distinta de los socios individualmente considerados”, concluyó la Supersociedades en el mencionado memorando.

¿Todas las sociedades que no generen impacto en la economía se consideran fachadas?

No. No todas aquellas sociedades que tengan un objeto social que no genere grandes impactos en la economía en términos de generación de empleo y riqueza son consideradas de papel. Por ejemplo, existen algunas sociedades que son constituidas con fines de administrar patrimonios familiares y que no son fachadas toda vez que “el objeto social, el tamaño, los pocos actos de comercio que se realicen o el número de activos no son los elementos determinantes para considerarlas sociedades de papel, sino que, como ya se mencionó, su característica determinante es la falta de operatividad”.

Por lo tanto, ante señales de alerta como el incumplimiento de sus obligaciones básicas como la renovación de la matrícula mercantil, la presentación de declaraciones de impuestos o ante la omisión de envío de información financiera de corte anual, las autoridades de supervisión podrían desplegar sus funciones para determinar si se está en presencia de sociedades de papel o no.

¿Qué hace la Supersociedades frente a empresas fachada?

La Supersociedades tiene varias facultades para frenar el fenómeno de la utilización de vehículos societarios con fines fraudulentos, como la posibilidad de declararlos disueltos y en estado de liquidación cuando no renueven su matrícula mercantil por un período de tres años o no envíen a la superintendencia la información que le sea requerida durante el mismo período.

Estas facultades, según la entidad, se orientan respecto de aquellas sociedades no operativas y de papel, “en cuanto no son empresas con un propósito legítimo de negocio y pueden ser usadas en actividades ilícitas de lavado de activos, corrupción, entre otros, en cuanto son un riesgo para la preservación del orden público económico”, señala el oficio.

Adicionalmente, la Supersociedades tiene la posibilidad de levantar el velo corporativo, es decir, obligar a los socios o accionistas a responder directamente por el actuar delictivo de la sociedad.



¿Qué es el levantamiento del velo corporativo?

En el Oficio 220-011545 del 17 de febrero de 2012 la Supersociedades aclara que el levantamiento del velo corporativo es uno de los mecanismos que existen para frenar el actuar ilícito de las empresas de papel consistente en que, por decisión de la autoridad, los socios o accionistas de la sociedad entran a responder con su propio patrimonio por todas las obligaciones sociales y perjuicios causados por el actuar ilícito de la empresa.

En efecto, aclara la Superintendencia que en las sociedades de capital, como la anónima y la de responsabilidad limitada, los socios o accionistas se obligan al pago de sus aportes societarios pero en principio no son responsables por las obligaciones contraídas por la empresa ni por los actos ilícitos en que se vea envuelta la sociedad. Sin embargo, esa limitación de responsabilidad puede dar lugar a que se use la figura societaria de manera artificial o simulada, con el fin de escudarse en ese efecto, por lo que surge la necesidad de obligar a quienes se encuentran detrás de la estructura societaria a responder directamente.

El levantamiento al velo corporativo es, entonces, una medida indispensable para evitar que bajo la figura de una sociedad se realicen conductas contrarias a la ley y a los intereses de terceros, y para obligar a los asociados y administradores que permitieron o realizaron los actos defraudatorios a responder por todas las obligaciones nacidas de ellos y por todos los perjuicios que hayan causado.



¿Qué pasa con los actos defraudatorios realizados por la sociedad?

La declaratoria de nulidad de los actos ilícitos se adelantará ante la Supersociedades, mediante el procedimiento verbal sumario. La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia de la Supersociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de éstos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

Fuente: <https://www.infolaft.com/que-es-una-empresa-fachada/>

2 El ROS es importante, pero no es el único insumo de la UIAF”: Javier Gutiérrez, director de la UIAF

La revista especializada Infolaft entrevistó a Javier Gutiérrez López, Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia (en adelante, UIAF). En la entrevista, Gutiérrez se refirió a varios temas, entre ellos, los nuevos obligados, la calidad de los ROS y la evaluación hecha por el Fondo Monetario Internacional (En adelante, FMI) al sistema anti lavado colombiano.

¿Se encuentra la UIAF apoyando la emisión de regulaciones para nuevos sectores obligados?; en caso de que así sea, ¿cuáles sectores pasarían a ser obligados próximamente?

No estamos pensando incluir nuevos sectores.

Entre 2011 y 2016, comenzamos con aproximadamente 4000 sujetos obligados a reportar y cerramos con aproximadamente 13000. Esto implicó un importante crecimiento de los sujetos obligados, mas información para análisis y más focalización

en nuevos sectores.

En este momento la estrategia es diferente, lo que se busca es estar mejor articulados en el sistema y tener mejores niveles de cooperación y coordinación con los distintos sectores, subsectores y actividades económicas.

Lo que estamos haciendo con los actores y los sectores es ir por grandes volúmenes de información en temas muy específicos, y llegar a acuerdos para trabajar información objetiva con métodos de Big Data y analítica, es decir con minería de datos, redes complejas, estadística y matemáticas avanzadas.

Siempre queremos más información para generar conocimiento, pero queremos que sea información específica, que no desborde a las entidades ni genere mayores costos de transacción para los sujetos obligados.



Por estas razones, no necesitamos poner a reportar a otros sectores y no estamos trabajando con los supervisores para este objetivo, aunque sí para otros.

¿Cuál es su opinión sobre la calidad de los ROS que están presentando los nuevos obligados, teniendo en cuenta que muchas personas de las áreas de cumplimiento no han presentado antes un reporte de esta naturaleza?

Para responder esta pregunta, debo mencionar los sistemas de prevención de lavado de activos a nivel mundial.

Estos sistemas se crearon para que el reporte de operación sospechosa fuera el insumo fundamental para los procesos de prevención y detección de lavado de activos, sus delitos fuente y, posteriormente, la financiación del terrorismo.

Sin embargo, los sistemas anti lavado no tuvieron la efectividad esperada en muchos años. En el año 2011, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito habló de una tasa de interceptación de 20 centavos por cada 100 dólares de los dineros que se les quitaba a las estructuras criminales; el resto pasaban al circuito económico para ser lavado.

Esto quiere decir que existía una efectividad mínima, baja y crítica de los sistemas anti lavado a nivel mundial.

En el año 2011, revisamos la efectividad de los ROS en Colombia; en ese momento, en promedio de cada 100 reportes, 7 iban a desarrollo de caso detallado en la Subdirección de Análisis de Operaciones de la UIAF, y 3 de esos generaban casos que se difundían a la Fiscalía General de la Nación.

Por eso empezamos a construir el indicador de efectividad del ROS (IEROS), con el fin de señalar qué tanto servía este insumo para la persecución del delito y, sobre esa base, retroalimentar a los sujetos obligados para mejorar la calidad de los reportes. De acuerdo con el indicador determinamos que los ROS no se estaban aprovechando tanto como nosotros queríamos.

Debido a esto, pusimos en marcha nuevas estrategias para mejorar la calidad del ROS, entre ellas, la optimización de los talleres y capacitaciones, aumentar y mejorar la interlocución con los sujetos obligados, y la creación de otro indicador: el Indicador de Completitud del ROS (ICROS).

El indicador de completitud dice si el ROS tiene todos los componentes que debe tener el reporte y esa evaluación inmediatamente le llega al sujeto obligado a reportar. El IEROS dice qué tanto está sirviendo el reporte para la detección, la judicialización y las sentencias.

En eso vamos mejorando; sin embargo, lo que estamos haciendo es utilizar el ROS como un insumo importante, pero no como el único que se requiere para dar origen a los procesos de análisis de inteligencia financiera y económica.

En este sentido, no interesa tanto cuántos ROS van a análisis detallado, pues realmente se están utilizando todos los reportes para ser relacionados y cruzados con el resto de la información o bases de datos de la UIAF.

Esto, con técnicas de Big Data y analítica y, especialmente con redes complejas, permite ver estructuras y redes posiblemente criminales, definir los nodos importantes de esas estructuras para hacer análisis financiero y proceder a judicializar.

En resumen, el ROS es importante, pero no es el único insumo. Hay que seguir trabajando en su completitud, en su calidad y efectividad.

Entre 2011 y 2016, se recibían alrededor de 800 ROS mensuales; durante el año 2018, la UIAF recibió cerca de 14000 ROS, más de 1000 al mes y con tendencia creciente.

En este sentido, toda la información es válida, seguimos trabajando en calidad, pero lo importante es que esa información la sepamos utilizar y podamos optimizar su uso para generar cada vez más conocimiento, más casos y más judicialización.





Usted menciona que, en el 2011, el índice de efectividad señalaba que cerca de 3 reportes de 100 llegaban a la Fiscalía. ¿En cuánto está ese índice hoy en día?

Como mencionaba, la idea es que el ROS sirva como uno de los insumos de uno o varios casos en donde entra mucha más información.

En los meses que llevamos trabajando en la Unidad, queremos que todos los sujetos obligados se mantengan en unos indicadores “razonablemente altos”, para apoyar la efectividad en la estructuración de los casos y en la judicialización. El objetivo es que los casos desarrollados sean de máxima utilidad para la Fiscalía General de la Nación y la Policía Judicial. Lo que buscamos es que por lo menos el 40% de los ROS den origen a casos y así, su información analizada oriente cada vez de mejor forma el trabajo de la Fiscalía General de la Nación.

Esto no quiere decir que solamente se utilicen los reportes que se convierten en caso; insisto en que en la UIAF estamos utilizando toda la base de datos de ROS, incluidos los históricos. Esto implica que recurrimos a los más de 180.000 ROS que han llegado a la entidad en los 19 años de trabajo.

En su informe, el FMI indicó que la UIAF debe ampliar su apoyo en las investigaciones de LA/FT. ¿Considera que la UIAF cuenta con el marco legal e incluso presupuestal para cumplir con esta exigencia?

Primero quisiera hacer unos comentarios sobre el proceso de evaluación y el resultado de la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas, en donde el FMI examinó el sistema anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo de Colombia.

No fue un mal resultado, pero considero que pudo haber sido mejor. Tal vez debió haberse dado un mejor entendimiento y un cruce de información más efectivo entre la institucionalidad colombiana y el FMI.

Hay dos aspectos que considero que no fueron adecuadamente calificados. Uno tiene que ver con la extinción de dominio, que obtuvo una buena calificación, pero hubiera podido ser óptima. Colombia ha sido líder en la efectividad de extinción de dominio y en la emisión de normatividad sobre el tema, gracias al trabajo de la Fiscalía y de todos los actores que permiten estos procesos.

El otro tema tiene que ver con lavado de activos en los procesos de judicialización, considero que el resultado también hubiera podido ser mejor, pues la calificación fue baja. En Colombia ha habido casos muy importantes de lavado, aunque hay que admitir que se necesitan más procesos y sentencias, especialmente de lavado de activos por delitos fuente diferentes al narcotráfico.

En la actualidad, con lo que llamamos el Sistema Dinámico y Efectivo, estamos interactuando activamente con la Fiscalía General de la Nación para el desarrollo conjunto de los casos más importantes, lo que con seguridad nos llevará a más y mejores resultados. Cuando entregamos un informe de inteligencia financiera a la Fiscalía General de la Nación, esos casos se llevan a mesas de trabajo y a procesos de retroalimentación que muestran que estamos articulados y trabajando de lleno con la Fiscalía, con la comunidad de inteligencia y con otros actores del sistema para desestructurar las organizaciones criminales y hacerlas no resilientes.

También estamos haciendo mesas de trabajo con la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Corte Suprema de Justicia, la Secretaría de Transparencia y, en general, estamos abriendo un panorama importante de trabajo coordinado y articulado, que debe impactar positivamente la efectividad del sistema ALA/CFT.

En cuanto a su pregunta sobre el marco legal y presupuestal de la entidad, debo decir dos cosas: primero, que la UIAF cuenta con un marco legal amparado en la Ley 526 de 1999 y la Ley 1621 de 2013, esto nos da las facultades para cumplir con nuestra misión garantizando los Derechos Humanos; segundo, aunque la UIAF es una entidad pequeña, contamos con tecnología de punta para realizar las labores de inteligencia financiera y económica; esto ha marcado la diferencia porque, sin tecnología, no sería posible procesar y analizar los enormes volúmenes de información que nos llegan todos los días. Otro plus de la entidad es su capital humano altamente calificado, siempre hemos buscado los mejores perfiles porque sabemos que la responsabilidad que tenemos con el país es muy grande.

Es importante mencionar que el alto Gobierno le ha dado la mayor importancia y respaldo a la UIAF y que nos apoyan incondicionalmente.





¿Qué ajustes está realizando la UIAF a la Evaluación Nacional del Riesgo, con base en las recomendaciones del informe del FMI?

Estamos desarrollando la Evaluación Nacional del Riesgo (ENR) 2019, porque es necesario actualizar la información del país con respecto a las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La metodología de la ENR aplicada en el 2013 y que se mantiene este año, fue provista y apoyada por el Banco Mundial y nuevamente contamos con el apoyo de este organismo y con la infraestructura necesaria para ejecutar la evaluación.

Estamos mejorando significativamente la información, y en esto hay que agradecerles a todos los sectores, pues la UIAF, en distintos formatos, ha pedido grandes volúmenes de información para tener un mejor conocimiento de los sectores, subsectores y actividades económicas.

La idea es que al final de este año, aproximadamente en noviembre, tengamos los resultados de la ENR 2019. A partir de esta evaluación, se debe generar un documento Conpes de políticas públicas para combatir el delito.

La política pública nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, única que ha habido en Colombia, está consignada en el Conpes 3793 del 18 de diciembre de 2013. El plan de acción de ese documento ya se agotó y por eso necesitamos una nueva ENR que permita la puesta en marcha de nuevas políticas públicas.

De manera paralela, vamos a seguir desarrollando nuevas tecnologías para generar mapas de riesgo dinámicos y actualizados periódicamente, con el objetivo de reducir la carga operativa de las evaluaciones y contar con una ENR permanente.

¿Ha detectado la UIAF nuevas tipologías de LA/FT durante el último año?; en caso de que así sea, ¿cuáles nos puede mencionar?

La economía, la actividad criminal y los procesos de lavado son dinámicos y nosotros tenemos que estar analizando todos los sectores permanentemente. Este es un trabajo diario.

En este punto es importante mencionar el Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo, en el que la UIAF ejerce la secretaría técnica. En esa instancia, estamos examinando las economías ilícitas, modus operandi o tipologías, especialmente en algunas regiones del país, ya que la idea es, no solamente mirar el análisis sectorial, sino también el georreferenciado, focalizado.

Estamos estudiando el tema de criptoactivos, sin descuidar otros temas. Próximamente, en conjunto con la Superintendencia Financiera de Colombia, publicaremos una cartilla informativa y preventiva sobre el tema.

¿Qué recomendaciones puede darles a los Oficiales de Cumplimiento para la identificación de beneficiarios finales?

Recomendamos seguir lo indicado en las 40 Recomendaciones del GAFI.

En particular, es importante que las empresas entiendan los riesgos de tener relaciones financieras y comerciales con una persona, natural o jurídica, que no entregue la composición de sus beneficiarios finales y que se instaure un proceso de cultura financiera para que se entregue, reciba y analice la información completa de todas las contrapartes. Se debe realizar la mejor Debida Diligencia.

Entre 2017 y 2018, usted trabajó en el sector privado. ¿Qué aprendizaje del sector privado cree que puede ser útil en su gestión como director de una de las instituciones más importantes para prevenir actividades ilícitas en Colombia?

Fue una experiencia de mucho crecimiento. Me dio la oportunidad de estar al otro lado, en las áreas de cumplimiento.

Estar en esa posición me sirvió para conocer mejor las necesidades de las áreas de cumplimiento frente a las solicitudes de información de la UIAF para crear un diálogo más fluido, saber qué información se puede solicitar y cómo puedo ayudar, desde la UIAF, a los sujetos obligados.

También me permitió conocer las dificultades que existen para tener un sistema de administración de riesgos robusto.

Una de las problemáticas más importantes que identifiqué es que cuando se tienen varios supervisores para varias actividades de la empresa, no siempre es claro lo que se debe responder a cada uno.

Por esa razón, hemos trabajado desde la UIAF en la creación de una cartilla, ya publica, que resume las normas que aplican a cada sector y los tipos de reportes que deben enviar los sujetos obligados, tanto del sector financiero, como del sector real.

En conclusión, trabajar en un área de cumplimiento me permitió identificar la necesidad de utilizar mejor la información, pedir solo lo que se requiere y no pedir más de lo necesario. Adicionalmente me permitió entender mejores formas de acompañamiento, interacción y cooperación con los distintos actores del sistema anti lavado.



¿Cuál es su recomendación para los nuevos obligados a la hora de presentar sus primeros ROS?

Lo primero que hay que decir es que la UIAF recibe y utiliza todos los reportes de operación sospechosa, incluso los que no tienen la mejor calidad.

Sin embargo, sí queremos que el ROS cuente con la mejor información, es decir, que cumpla con los parámetros de un ICROS (Indicador de Completitud del ROS) alto.

Esto quiere decir que el ROS debe describir muy bien la operación sospechosa, incluir las fechas en que ocurren los hechos, precisar los lugares exactos, contener los nombres y las identificaciones completas de las personas naturales y jurídicas que participan en la operación, e indicar las señales de alerta. Es importante que exista una narrativa clara de la operación sospechosa y si es posible, señalar el contexto de esta.

Adicional a eso, es importante aportar todos los soportes y anexos con que cuente la empresa.

También es importante tener en cuenta que los reportes recaen sobre operaciones sospechosas, no sobre personas sospechosas, por lo que se debe explicar claramente a la UIAF la participación de las personas en la operación reportada.

¿Qué opina de los ROS preventivos?

Entendemos que tanto en el sector financiero como en el real, las áreas de cumplimiento tienen que cubrir y atender el riesgo reputacional.

Yo lo que recomiendo es que, si tienen dudas, reporten.

Eso puede convertirse en una carga operativa para la UIAF, pero tenemos la capacidad tecnológica de filtrar y utilizar la mejor información.

Sin embargo, lo que queremos es llegar a acuerdos con todos los gremios y los comités de oficiales de cumplimiento para marcar adecuadamente los ROS y las categorías de ROS, entre los que se encuentran los ROS preventivos, que tienen que ver, por ejemplo, con la aparición de clientes o contrapartes en lista OFAC, noticias de prensa, o requerimientos judiciales.

Es importante que exista en el área de cumplimiento una plena identificación de la persona natural o jurídica que se indica en el reporte, derivada de las alertas anteriormente mencionadas.

Fuente:

<https://www.infolaft.com/?s=EL+ROS+ES+IMPORTANTE>